



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 22 DE OCTUBRE DE 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : SISTEMA NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN  
DE DESASTRES (SINAPRED).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-1964-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), se le realizó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, de referencia **ARP-01-170-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Xóchitl Noelia Cortés Stubbert**, codirectora administrativa/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Iván Antonio Urcuyo García**, director administrativo financiero/ administrador del MAU; **María Félix Lacayo**, responsable de asesoría legal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Reyda Alicia Báez Cucalón**, asistente legal/ miembro del equipo de trabajo del SECI; **Xóchil Junieth Álvarez Chavarría**, directora de la División de planificación y Proyecto/ miembro de Comité de Auditoría y Finanzas; **María Elena Romero Matute**, responsable de la Oficina de Proyecto/ coordinador de control interno; **Renata Paola Silva Sotomayor**, responsable de finanzas/ miembro del equipo de trabajo; **María Auxiliadora Oporta Jiménez**, responsable de contabilidad/ miembro del equipo de trabajo; **Ramón Omar Nicaragua Díaz**, responsable de presupuesto/ coordinador de



control interno; **Yasser Yamilt Caldera Jara**, analista contable/ coordinador de control interno; **Ofelia del Carmen Molina Pineda**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ coordinadora de control interno; **Kamill Yasir Saravia Espinoza**, analista de adquisiciones/ coordinadora de control interno; **Maiano Octavio Flores Guerrero**, responsable de informática/ coordinador de control interno; **Norman Ernesto Mora Cerda**, director de capacitación y respuesta/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Eveling Francisca Canales Pérez**, responsable de capacitación y respuesta/ coordinadora de control interno; **Axely Celeste Crovetto Rosales**, responsable de recursos humanos/ usuaria con rol en el SECI; **Edmond Antonio Barrera Talavera**, director de organización territorial e institucional/ coordinador de control interno; **Félix Gabriel Aragón Paredes**, director de preparación para la respuesta ante emergencias/ usuario con rol en el SECI; **Alfonso Abrahan García**, responsable de seguimiento, planes y respuesta/ coordinador de control interno; **María de Jesús Manzanares Gadea**, jefa de Despacho/ coordinadora de control interno; **Carlos Antonio Ramírez Potosme**, asistente operativo/ coordinador de control interno y **Nidia Lucía Vivas Ramírez**, encargada de fotocopias/ coordinadora de control interno, todos del **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; asimismo, en fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor los resultados son: 1) El Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del sistema de control interno, elaboró el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno. Así como, la emisión de los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas, lo que revela el cumplimiento de las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de sistema de administración, se determinó que el SINAPRED, no tienen diseñado e implementado controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales.



Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajustes a la evaluación del control interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, disminuyó. De igual manera, no tiene implementado controles que regulen los Sistemas de Administración, factor que incidió en el resultado del grado de ajustes en la evaluación del Control Interno aplicable a los Sistemas de Administración correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, hecho que demuestra que no se cumplió con la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del sistema de control interno y evidencias de cumplimiento las preguntas de los Sistemas de Administración, y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. Asimismo, la entidad presentó al equipo de auditoría evidencias de cumplimiento que inicialmente había registrado de forma incorrecta, por no corresponder con el criterio evaluado, estas fueron consideradas suficientes y apropiadas, por lo que tales situaciones no coincidieron en el resultado promedio de la calificación. Finalmente, se determinó un hallazgo de incumplimiento de ley, consistente en diferencias entre la calificación de las matrices de evaluación del control interno y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y 3) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en



diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto un hallazgo de incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad del **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)**, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-170-2021**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la implementación del Control Interno correspondiente al Primer Semestre del año dos mil veinte y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Xóchitl Noelia Cortés Stubbert**, codirectora administrativa/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Iván Antonio**



**Urcuyo García**, director administrativo financiero/ administrador del MAU; **María Félix Lacayo**, responsable de asesoría legal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Reyda Alicia Báez Cucalón**, asistente legal/ miembro del equipo de trabajo del SECI; **Xóchil Junieth Álvarez Chavarría**, directora de la División de planificación y Proyecto/ miembro de Comité de Auditoría y Finanzas; **María Elena Romero Matute**, responsable de la Oficina de Proyecto/ coordinador de control interno; **Renata Paola Silva Sotomayor**, responsable de finanzas/ miembro del equipo de trabajo; **María Auxiliadora Oporta Jiménez**, responsable de contabilidad/ miembro del equipo de trabajo; **Ramón Omar Nicaragua Díaz**, responsable de presupuesto/ coordinador de control interno; **Yasser Yamilt Caldera Jara**, analista contable/ coordinador de control interno; **Ofelia del Carmen Molina Pineda**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ coordinadora de control interno; **Kamill Yasir Saravia Espinoza**, analista de adquisiciones/ coordinadora de control interno; **Maiano Octavio Flores Guerrero**, responsable de informática/ coordinador de control interno; **Norman Ernesto Mora Cerda**, director de capacitación y respuesta/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Eveling Francisca Canales Pérez**, responsable de capacitación y respuesta/ coordinadora de control interno; **Axely Celeste Crovetto Rosales**, responsable de recursos humanos/ usuaria con rol en el SECI; **Edmond Antonio Barrera Talavera**, director de organización territorial e institucional/ coordinador de control interno; **Félix Gabriel Aragón Paredes**, director de preparación para la respuesta ante emergencias/ usuario con rol en el SECI; **Alfonso Abrahan García**, responsable de seguimiento, planes y respuesta/ coordinador de control interno; **María de Jesús Manzanares Gadea**, jefa de Despacho/ coordinadora de control interno; **Carlos Antonio Ramírez Potosme**, asistente operativo/ coordinador de control interno y **Nidia Lucía Vivas Ramírez**, encargada de fotocopias/ coordinadora de control interno, todos del **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)**.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad **del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría



reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López